

AUDIENCIA – AMPLIACION HORARIA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 09 días del mes de septiembre del año 2026 siendo las 11:03 horas, y en el marco del expediente RO-04641-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno [CONDENADO_1], asistido por su Defensor Dr. HORACIO TRALCAL, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom.

No se encuentra presente el tutor designado.

El objeto de la presente audiencia es analizar la ampliación horaria en Salidas Transitorias.

DATOS DE LA CAUSA

Querellante: [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], domiciliada en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], TE [TELEFONO_VÍCTIMA_1], acompañada por su esposo [FAMILIAR_1].

Salidas Transitorias: otorgadas el 17/11/25.

Domicilio fijado: [DIRECCION_CONDENADO_1].

Delito de la condena: Homicidio simple.

Agotamiento de pena: 16/11/2029.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, solo registrándose los aspectos mas relevantes de los alegatos de las partes parte y a continuación la parte resolutive.

AUDIENCIA

La defensa expresa que solicitó este acto para considerar la ampliación de salidas transitorias de su asistido. Tenía salidas transitorias de junio a agosto, una de 12 horas y otra salida excepcional de 24 horas, ambas mensuales. La ampliación de ese régimen es para una salida de 24 y otra de 48 horas, ambas mensuales. Están dadas las condiciones, estamos antes una progresividad llevada a cabo sin entorpecimiento alguno. Están dados

los requisitos. Esto surge del acta del concejo correccional (N° 182) y del Comisario LUCAS MATAMALA (director del Penal). El marco legal también está dado. Por ello hace el pedido formal de la ampliación de las salidas transitorias.

La señora Fiscal advierte que la Defensa no está con el tutor, quien debe escuchar lo que tiene que decir. El acta por unanimidad se expidió en forma favorable. Si bien hay un buen recorrido, hay observaciones que decir. No tiene argumentos legales para oponerse al acta N° 182. La normativa, observada por el Servicio Penitenciario, aprueba la ampliación solicitada por la defensa. [CONDENADO_1] tuvo un llamado de atención por la prohibición de acercamiento hacia las víctimas (impuestas hacia éstas, el domicilio particular y el laboral, el cual consistía también la prohibición de actos perturbatorios por cualquier medio). El 29/12/25 hubieron publicaciones en una red social de la [VÍCTIMA_1], a la que accedió [CONDENADO_1]. Por otro lado el interno deberá respetar la restricción nocturna, desde las 22 hasta las 07 horas, horario en el que debe permanecer en el domicilio, con noticia a UADEME.

La [VÍCTIMA_1] hace saber su disconformidad a la ampliación horaria. [CONDENADO_1] desde un principio se les rió en la cara. Nunca mostró arrepentimiento de nada. El padre no fue capaz de fijarse lo que hacía en las redes sociales (el condenado); de que llevara un cuchillo a la escuela y asesinara a su hijo. Se les burla. No considera que el padre sea una persona apropiada como tutor.

El [FAMILIAR_1] expresa que él mató a su hijo y debe hacerse cargo de lo que hizo. Antes de lo que ocurrió desprestigió a su hijo en toda Villa Regina. Los tres tes psicológicos que le hicieron le dieron mal, no es una persona correcta. Debe cumplir su pena adentro (de la cárcel). Su hijo nunca fue una persona agresiva, no sabía pelear, le enseñó a hablar que eso fue lo que quiso hacer cuando [CONDENADO_1] lo asesinó. En su familia solo se dedican a trabajar, sin molestar a nadie. Un integrante falta por culpa de [CONDENADO_1]. Él y su familia son responsables.

El interno dice que nunca presenció actos de violencia dentro de su hogar. Aun así vuelve a pedir disculpas por el daño que provocó. No tiene facebook pero si Instagram, que maneja su hermano.

El Sr. Juez expresa que escuchó a los presentes. Hay un acta que propicia la ampliación horaria, por unanimidad, y una resolución del director del penal que se pronunció en los mismos términos. Los requisitos legales están dados, motivo por el cual hará lugar a la

solicitud de la defensa en los mismos términos en que fueran concedidas las salidas transitorias con anterioridad.

RESOLUCIÓN

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA **RESUELVE:**

- 1) AMPLIAR el plan de progresividad de [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], en el beneficio de las salidas transitorias otorgadas en fecha 17/11/25, el cual consistirá en una (01) salida transitoria de veinticuatro (24) horas y una (01) salida transitoria de cuarenta y ocho (48) horas (mas una hora y media para ir y otra hora y media para volver al Establecimiento Penal), ambas mensuales, desde el presente mes de septiembre de 2026 y hasta su eventual reintegro definitivo al medio libre.
- 2) Mantener el uso de dispositivo de monitoreo electrónico GPS y la tuición de [FAMILIAR_2] (arts. 16 y 17 de la Ley 24.660).
- 3) Hacer saber a [CONDENADO_1] y a su tutor [FAMILIAR_2], que se deberán respetar todas y cada una de las reglas de conductas que le fueran impuestas al condenado en fecha 17/11/25, bajo apercibimiento de revocación del beneficio, en especial la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de [CONDENADO_1] respecto de [VÍCTIMA_1] y [FAMILIAR_1], domiciliados en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], a un radio de 100 metros; como así una prohibición de acercamiento de 200 metros a los domicilios laborales de la [VÍCTIMA_1]: [LUGAR_1] y [LUGAR_2]; y del [FAMILIAR_1], [LUGAR_3], todos de la ciudad de Villa Regina; como así también respecto de cualquier lugar en donde éstos se encuentren. Como así tampoco podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. En caso de encontrarse con [VÍCTIMA_1] y [FAMILIAR_1] en algún lugar, deberá alejarse activamente del mismo. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido.
- 4) Hacer saber a [CONDENADO_1] que entre las 22:00 horas y 07:00 horas deberá permanecer en el domicilio ubicado en [DIRECCION_CONDENADO_1].

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes

notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA, UADME. CONSTE.